



027/25

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

Mónica Eva Copa Murga
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 04 AGO 2025

VISTOS:

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 47. I. "Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción. III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 203. "Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 232. "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 235. "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos. 1. Cumplir la Constitución y las leyes, 2. Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública, 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 302. I. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos."

Que, la Ley N° 254 Código Procesal Constitucional, de 5 de julio de 2012, Artículo 15° - (Carácter obligatorio, vinculante y valor jurisprudencial de las sentencias) I. "Las sentencias, declaraciones y autos del Tribunal Constitucional Plurinacional son de cumplimiento obligatorio para las partes intervinientes en un proceso constitucional, excepto las dictadas en las acciones de inconstitucionalidad y recurso contra tributos que tienen efecto general. II. Las razones jurídicas de la decisión, en las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional constituyen jurisprudencia y tienen carácter vinculante para los Órganos del poder público, legisladores, autoridades, tribunales y particulares."

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", de fecha 19 de julio de 2010, Artículo 7. (FINALIDAD) I. "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana. 4. Reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma. 6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción. 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción. 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización. 9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley."

Que, la Ley N° 031, Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA) "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo."

Que, la Ley N° 031, Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). "El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Consejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejalas electos y electas, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y electas mediante normas y procedimiento propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple."

Que, la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 1. OBJETO. "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria."

Que, la Ley N° 482, Artículo 3. CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



Que, la Ley N° 482, Artículo 13. JERARQUIA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas; b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano ejecutivo: a) Decretos Municipales dictados por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros; b) Decretos Edil emitidos por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia; c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que, la Ley N° 482, Artículo 23, PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. "El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: (...) b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal."

Que, la Ley N° 482, Artículo 26. ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL. "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 2. Presentar Proyectos de Ley al Concejo Municipal (...). 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal."

Que, la Ley N° 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo), "Artículo 1.- (Objeto de la Ley). La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales."

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa) "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público."

Que, la Ley N° 2341, Artículo 27° (Acto Administrativo) "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo."

Que, la Ley N° 2341, Artículo 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo) "Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico."

Que, la Ley N° 2341, Artículo 31 (Corrección de Errores) "Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución."

Que, la Ley Municipal N° 291 del Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes de 28 de agosto de 2015, modificado por la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023, Artículo 8. (PROHIBICIONES DE VIAS Y ÁREAS). "Se prohíben la autorización para nuevos asentamientos colectivos a partir de la promulgación de la presente Ley en las siguientes vías: Ceja de El Alto, Av. Juan Pablo II, Av. Antofagasta, Av. Tiahuanaco, Av. Panorámica, Av. 6 de marzo, Av. Bolivia, Av. Satélite, Av. del Policía, Av. Alfonso Ugarte, Av. 16 de Julio, Av. Periférica, Av. Chacaltaya, Carretera a Viacha, pasarelas, puentes, plazas y áreas verdes o de equipamiento de la ciudad de El Alto. Se prohíben los asentamientos que produzcan obstrucción peatonal y congestionamiento vehicular de las vías públicas que sean troncales. Así también se prohíben nuevos asentamientos en el perímetro de una cuadra cercana a las unidades educativas o centros de educación, centros de salud, centros hospitalarios, módulos policiales, plazas. Pasarelas, puentes y áreas verdes o de equipamiento."

Que, la Ley Municipal N° 291, modificado por la Ley Municipal N° 827, Artículo 9. (NUEVOS ASENTAMIENTOS). "Los nuevos asentamientos pueden establecerse en espacios que no se encuentren señalados en el artículo anterior y que no obstaculicen la circulación de peatones y vehículos, extremos que serán verificados, corroborados e informados por la Unidad de Ferias y Unidad de Regulación de Transporte. La administración municipal regulará los procedimientos técnicos administrativos complementarios para su correcta aplicación, tanto a los nuevos asentamientos y aquellos que tiene autorización mediante normativa legal."

Que, el Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 "Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes", Artículo 1 (Objeto). I. "El presente Reglamento tiene por objeto regir las relaciones entre los trabajadores gremiales y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, consignado en la Ley Municipal Autonómica N° 291 de 28 de agosto de 2015; asimismo, el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes Municipales de acuerdo a los derechos y obligaciones determinadas por la Constitución Política del Estado y normas municipales vigentes; II. Otorgar el mecanismo legal y los procedimientos específicos para la disposición de asentamientos nuevos y asentamientos legalmente constituidos."

Que, el Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, Artículo 8 (Verificación y procedimiento). - a). "INICIO: La documentación solicitada en el artículo anterior será presentada con nota de solicitud dirigida a la MAE, por ventanilla única, la misma deberá ser remitida a la SMSC quien derivará a la Dirección de Ferias y Mercados esta a su vez mediante las unidades correspondientes, realizará la verificación de la documentación; b). VERIFICACIÓN: Verificada la documentación y sin que exista observación alguna se remitirán los antecedentes a la SMMU quienes mediante la Unidad de Regulación del Transporte brindarán informe correspondiente según normativa vigente en el plazo de cinco días hábiles; c). INSPECCIONES: Una vez elevado el informe por SMMU, la Dirección de Ferias y Mercados mediante la Unidad Correspondiente llevará a cabo la inspección en el lugar a asentarse, en coordinación con los interesados; d). INFORME FINAL: La DFM elevará un informe Técnico Legal sobre la inspección realizada en el plazo de 5 días, respaldada con la documentación presentada, debiendo recomendar la procedencia o improcedencia de la autorización del asentamiento; e). RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA: Dicho informe será remitido vía Dirección de Ferias y Mercados a la SMSC, quien dará el visto bueno al informe final de procedencia de la autorización del asentamiento para que en base a sus competencias y revisión final de documentación emita la correspondiente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría. Dicha Resolución Administrativa Municipal será notificada en Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, para que en el plazo de 10 días hábiles pueda ser objetada por aquellos que se consideren afectados por la misma y que acrediten su interés legal. En caso de existir objeción fundamentada al referido trámite el mismo quedará interrumpido hasta que se resolvieren las observaciones presentadas en la Dirección de Ferias y Mercados; f). RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: Una vez vencido el plazo señalado para la objeción se remitirá todos los antecedentes a la Dirección General de Asesoría Legal para la respectiva homologación de asentamiento mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva; g). HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA Y DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: La MAE deberá remitir la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva con toda la documentación al Concejo Municipal para su consideración; h). APROBACIÓN Y

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



PUBLICACIÓN. El Pleno del Concejo Municipal en sesión determinará según procedimiento si corresponde la Homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva mediante Ley Municipal. Misma que será de aplicación general y de cumplimiento obligatorio; i). **OTORGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA Y LEY MUNICIPAL PROMULGADA DEL ASENTAMIENTO.** La MAE o a quien designare la misma, entregará la respectiva Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva y su correspondiente Ley Municipal de Asentamiento que acredite a los beneficiarios, remitirá copias y antecedentes de las mismas a instancias pertinentes del Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y cumplimiento; j). **FIN DEL TRAMITE:** Con la Ley Municipal se Autorizará y extenderá una copia del plano de asentamiento."

Que, el Decreto Municipal N° 192, DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. "En la vía del saneamiento procesal, los trámites que hubieren sido iniciados durante la vigencia del Decreto Municipal N° 046/2015, modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022 serán concluidos con la misma normativa."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 1. -(OBJETO). "El presente Decreto Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene por objeto: 1. APROBAR, CREAR Y ORGANIZAR la JERARQUÍA NORMATIVA y la emisión de Normas Administrativas Municipales de forma supletoria para el Funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de los cuales, ejerce las facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley. 2. Regular el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de la Normas Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 4, (PRINCIPIOS). "Son Principios que rigen la aplicación del presente Decreto Municipal los siguientes: 1. Principio de Jerarquía Normativa. - Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observaran la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado, leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y el presente Decreto Municipal. (...) 7. Principio de sometimiento al Ordenamiento Jurídico. Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observan la jerarquía normativa y la distribución competencial establecida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y el presente Decreto Municipal. 8. Principio de Legalidad. - La obligación de cumplimiento de la normativa municipal, es vinculante con los mandatos contenidos en las mismas, no siendo exigible todo aquello que no dispongan. 9. Principio de preeminencia. - El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal integra la estructura de jerarquía normativa establecida en el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, y su aplicación tiene preeminencia ante el resto de la legislación autonómica en el marco de las competencias, atribución y jurisdicción territorial."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 14 (DEFINICIÓN). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurre en el marco del procedimiento administrativo vigente. El Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, Jefe de Unidad de Normas Municipales y Asuntos administrativos y el Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica deberán suscribir las Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, cuando sea de su conocimiento."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 15 (OBJETO). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, tiene por objeto: 1. Dirigir la gestión administrativa del Órgano ejecutivo Municipal de manera eficaz. Eficiente, efectiva, económica y transparente. 2. Dirigir la Gestión Pública Municipal. (...). 10. Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal, conforme a normativa nacional vigente y aplicable."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 17 (VIGENCIA). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 18 - (DEFINICIÓN) I. "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría es la norma jurídica municipal emitida y firmado por la Secretaría o Secretario Municipal de Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones. Sonde cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurre en el marco del procedimiento administrativo vigente. II. Las Secretarías y los Secretarios Municipales dependen directamente del Alcalde o Alcaldesa y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 19 - (OBJETO). "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, tiene por objeto: 1. Ejecutar las actividades del Órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales, conforme las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, en particular al Órgano ejecutivo Municipal. 2. Ejecución y cumplimiento de las atribuciones asignadas mediante la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 20 - (PROCEDIMIENTO) I. "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, será emitido y firmado por las Secretarías o los Secretarios Municipales, previo cumplimiento de los procesos y procedimientos y la normativa legal nacional y municipal vigente y aplicable. II. Complementariamente las Resoluciones Administrativas Municipales de Secretaría deberán ser suscritas por los Asesores Legales, Jefes de Unidad y Directores de las Áreas Organizacionales respectivas, previo cumplimiento de la normativa legal vigente y aplicable."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 21 - (VIGENCIA). "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 41 - (ALCANCE) "La facultad de iniciativa legislativa del Órgano Ejecutivo, sea en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobierno Autónomo Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 42 - (PROCEDIMIENTO) I. "Cuando los proyectos de Ley Municipal sean iniciadas en cualquier Secretaría Municipal, Dirección, Jefatura y/o Sub Alcaldías, deberá remitirse a la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección general de Asesoría Jurídica para su respectivo tratamiento, revisión análisis legal y competencial respectivo. (...) III. El proyecto de Ley Municipal deberá contar necesariamente con un informe técnico legal emitidos por las Áreas Organizacionales respectivas."

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014 (Reglamento General del Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto), Artículo 2 (OBJETO). - "El objeto del presente Reglamento General es regular la organización, estructura, funcionamiento, obligaciones y procedimiento del Órgano Legislativo Municipal de El Alto, emergente de la autonomía municipal."



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 83. (INSTRUMENTOS PARA LA TAREA NORMATIVA Y LEGISLATIVA) – “Los instrumentos normativos y legislativos del Concejo Municipal son las Leyes y Resoluciones Municipales: a) Las Leyes Municipales son normas de mayor jerarquía que emite el Concejo Municipal para establecer derechos y/u obligaciones de aplicación general y de cumplimiento obligatorio, las mismas no pueden ser derogadas ni abrogadas con un instrumento de menor jerarquía. (...)”.

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 85 (PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LEYES MUNICIPALES). - I. “Todo Proyecto de Ley Municipal deberá contar con un informe técnico y jurídico elaborado por un profesional que debe contener, antecedentes, objeto, fundamentación, conclusiones, sugerencias y firmas, acompañado de informe realizado por la comisión pertinente y debe seguir el siguiente procedimiento.”.

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 86. (DEFINICIÓN). - “La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en el presente reglamento; es de carácter general su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación. Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada o declarada inconstitucional por autoridad competente.”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota, con fecha de recepción 15 de julio de 2022 en Ventanilla Única del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, suscrito por los representantes de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS “RAMOS GAVILAN”, bajo referencia: “SOLICITUD DE ASENTAMIENTO.” al cual adjunta:

- Copia legalizada por Notario de Fe Pública del “Acta de Apertura del Libro correspondiente a ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS “RAMOS GAVILAN”, de fecha 08 de septiembre de 2018.”
- Copia legalizada por Notario de Fe Pública del “Acta de Fundación correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS “RAMOS GAVILAN”, de fecha 08 de septiembre de 2018.”
- Copia legalizada por Notario de Fe Pública del “Acta de Elección y Posesión del Directorio correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS RAMOS GAVILAN”, de fecha 18 de febrero de 2022.”
- Documento de “Autorización de asentamiento otorgado por la Junta de Vecino de la URBANIZACIÓN ANEXO ATIPIRIS, URBANIZACIÓN ATIPIRIS Y URBANIZACIÓN 6 DE AGOSTO - SENKATA del DISTRITO MUNICIPAL N° 8 a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS “RAMOS GAVILAN”.
- Croquis de “Asentamiento de los puestos de venta correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS “RAMOS GAVILAN”.
- Lista de “Asociados correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS “RAMOS GAVILAN”.
- Fotocopias de “Cedulas de identidad de los afiliados correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS “RAMOS GAVILAN”.
- Acta de Compromiso por parte de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS “RAMOS GAVILAN”, de fecha 12 de julio de 2022.”

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFWUF/CMGM610/2022 de fecha 28 de julio de 2022 emitido por Carol M. Gómez Montero, TÉCNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS dependiente de la DIRECCIÓN DE FERIAS Y MERCADOS del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, quien señala en **CONCLUSIONES**. Por todo lo expuesto anteriormente se remite informe de la verificación de documentos en conformidad a la Ley Municipal N° 291/2015 y Decreto Municipal N° 159/2022, Artículo N° 7 (Requisitos para la Autorización de Asentamiento Colectivos), modificatorio al Decreto Municipal N° 46/2015 presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS “RAMOS GAVILAN”, cumpliendo con todos los requisitos exigidos conforme a normativa vigente.”.

Que, mediante Nota Cite: GAMEA/SMSC/NI/1078/2022 de fecha 29 de julio de 2022 emitido por el Cnl. DESP. Gonzalo R. Garvizu Córdova, SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, bajo referencia: “REMITE CARPETA DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS “RAMOS GAVILAN”.

Que, mediante Informe SMMU/DRMU/027/2022 de fecha 12 de agosto de 2022 emitido por Fredy Yana Mamani, TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE MOVILIDAD URBANA del GAMEA, quien señala en **CONCLUSION**: “En base a la información detallada en la tabla 1 y la tabla 2 en el desarrollo del presente informe, se establece que el cierre de la Av. Ramos Gálvez, por el asentamiento de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios Ramos Gavilán no obstaculiza la circulación de vehículos y peatones debido que es una vía poco utilizada por el transporte, la calle Vasco Núñez de Balboa por el asentamiento de comerciantes no obstaculiza la circulación de vehículos y peatones debido que es una vía poco transitada por el transporte.”.

Que, mediante Nota CITE: SMMU/472/2022 de fecha 15 de agosto de 2022, emitido por Bernardo Collazos Morales, SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA del GAMEA, bajo referencia: “REMISION DE INFORMACION SOBRE LA SOLICITUD DE ASENTAMIENTO DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS “RAMOS GAVILAN” SMMU/DRMU/027/22.”.

Cursa Informe CITE: SMSC/DFWUF/CMGM865/2022 de fecha 03 de octubre de 2022 emitido por Carol M. Gómez Montero, TÉCNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS dependiente de la DIRECCIÓN DE FERIAS Y MERCADOS del GAMEA, quien señala en **CONCLUSIONES**: “Por todo lo anterior mencionado, indicar que en la Urbanización Anexo Atipiris. Urbanización Atipiris y Urbanización 6 de Agosto - Senkata en la Av. Ramos Gavilán y Calle Vasco Núñez de Balboa del Distrito Municipal N° 8, se encuentran asentados la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS “RAMOS GAVILAN”, los días MARTES Y VIERNES en horario de 06:00 a.m. hasta 18:00 p.m. la misma está conformada en Cinco FILAS, Fila “A” con 72 PUESTOS, Fila “B” con 65 PUESTOS, Fila “C” con 66 PUESTOS, Fila “D” con 66 PUESTOS, Fila “E” con 20 PUESTOS con un total de 267 puestos, siendo las dimensiones de cada puesto de 2.00 mts. x 2.00 mts. Que en el momento de la verificación se encontraban activos por parte de la asociación según plano de asentamiento y lista presentada, la asociación no se encuentra dentro de las prohibiciones de la Ley Municipal N° 291/2015 y Decreto Municipal N° 159/2022 modificatorio al Decreto Municipal N° 46/2015, también señalar que no se encuentra en sobre posición con ninguna Asociación a la vez no generan conflictos con los vecinos.”.

Que, mediante Nota GAMEA/SMSC/DFWUF/AHMS/547/2022 de fecha 11 de octubre de 2022 emitido por Lic. Martín Aliaga Mamani DIRECTOR DE FERIAS Y MERCADOS y Abog. Ayde H Mamani Segales ASESORA LEGAL de la DIRECCIÓN DE FERIAS Y MERCADOS del GAMEA, quien señala en Ref.: SU CONTENIDO.”.

Que, mediante Copia Simple de COMUNICACION INTERNA CITE: DRMU/045/2022 de fecha 08 de agosto de 2022 emitido por Hugo Mario Martínez García DIRECTOR DE REGULACIÓN DE MOVILIDAD URBANA del GAMEA.”.

Que, mediante Informe SMMU/DRMU/040/2022 de fecha 14 de octubre de 2022, emitido por Fredy Yana Mamani TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE MOVILIDAD URBANA, señala en **CONCLUSION**: “En base a la información detallada en el informe que antecede al mismo se ratifica en todos los

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



puntos expuestos, al mismo se aclara en el punto del atraso. Por tanto se absuelve el punto referido por la demora del mismo siendo que incluso fueron fechas cívicas en conmemoración de los festejos a nuestra patria, se adjunta la Comunicación Interna DRMU045/2022, ratificando los puntos del mencionado informe. (...)"

Que, mediante Nota CITE: SMMU/616/2022 de fecha 18 de octubre de 2022 emitido por Bernardo Collazos Morales, SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA del GAMEA, quien señala en REF.: REMISIÓN DE INFORMACIÓN PARA SU ATENCIÓN."

Que, mediante Notificación, de fecha 04 de noviembre de 2022, suscrito por la Abg. Ayde H. Mamani Segales ASESORA LEGAL DE LA DIRECCION DE FERIAS Y MERCADOS del GAMEA."

Que, mediante nota, con fecha de recepción 08 de noviembre de 2022 en la DIRECCION DE FERIAS Y MERCADOS, suscrito por los representantes de la "ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "RAMOS GAVILAN", bajo referencia: "SOLICITUD DE NUEVA INSPECCION S.M.M.U. DE MOVILIDAD URBANA".

Que, mediante Nota GAMEA/SMSC/DFMAL/DPA/618/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022 emitido por Lic. Martín Aliaga Mamani DIRECTOR DE FERIAS Y MERCADOS del GAMEA y la Abg. Danitza Pairo Alarcón ASISTENTE LEGAL de la DIRECCION DE FERIAS Y MERCADOS del GAMEA, quienes señalan en Ref.: REMITE DOCUMENTACION."

Que, mediante Informe SMMU/DRMU/URT/0351/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022 emitido por Fredy Yana Mamani, TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION DE REGULACION DE MOVILIDAD URBANA, quien señala en el punto II. DESARROLLO: "(...) A ese efecto, observando la nota de solicitud de realizar una nueva inspección en referencia al nombre de la avenida se hace notar que el nombre de la Avenida es Ramos Gavilán, y que por error involuntario se dio con otro nombre, por lo tanto se subsana lo mencionado y ratificando todo el contenido del informe CITE: SMMU/DRMU/027/2022, a objeto de que prosiga el siguiente trámite."

Que, mediante Nota CITE: SMMU/690/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022 emitido por Bernardo Collazos Morales, SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA del GAMEA, quien señala en Ref.: REMISION DE INFORME."

Que, mediante nota, con fecha de recepción 01 de diciembre de 2022 en la DIRECCION DE FERIAS Y MERCADOS, suscrito por los representantes de la "ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "RAMOS GAVILAN", bajo referencia: "SOLICITUD: envió de trámite en curso a SMMU para nueva inspección."

Que, mediante Nota GAMEA/SMSC/DFMAL/AHMS/670/2022 de fecha 01 de diciembre de 2022 emitido por Lic. Martín Aliaga Mamani DIRECTOR DE FERIAS Y MERCADOS del GAMEA y la Abg. Ayde H. Mamani Segales ASESORA LEGAL de la DIRECCION DE FERIAS Y MERCADOS del GAMEA, quienes señalan en Ref.: REMITE DOCUMENTACION."

Que, mediante Nota GAMEA: SMMU/DRMU/URT/236/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022 emitido por el Abg. Arnet Kevin Apaza Delgado JEFE DE UNIDAD DE REGULACION DEL TRANSPORTE del GAMEA, quien señala en Ref.: REMISION Y ACLARACION DE LA CARPETA PERTENECIENTE A LA ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "RAMOS GAVILAN".

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFMAL/AHMS/0355/2022 de fecha 28 de diciembre de 2022 emitido por la Abg. Ayde Helen Mamani Segales ASESORA LEGAL de la DIRECCION DE FERIAS Y MERCADOS del GAMEA, quien señala en CONCLUSION Y RECOMENDACION: "De la valoración de informes impartidos por las diferentes unidades y antecedentes referidos con respecto a la solicitud de nuevo asentamiento colectivo presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "RAMOS GAVILAN", se consideró que el asentamiento de la asociación mencionada mediante informe SMMU/DRMU/027/2022, señala que no afecta la circulación de vehículos y peatones, así mismo se considera el informe CITE:SMSC/DFMU/UF/CMGM/865/2022, el cual señala que la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS RAMOS GAVILAN se encuentra asentada en la Urbanización Anexo Atipiris, Urbanización Atipiris y Urbanización 6 de Agosto Senkata, en la Av. Ramos Gavilán y la calle Vasco Núñez de Balboa del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, los días MARTES Y VIERNES en horario de 06.00 a.m. hasta 18.00 p.m. la misma que se encuentra conformada por Cinco (5) FILAS: Fila "A" con 72 PUESTOS, Fila "B" con 65 PUESTOS, Fila "C" con 66 PUESTOS, Fila "D" con 44 PUESTOS, Fila "E" con 20 PUESTOS, con un total de 267 puestos, siendo que las dimensiones de cada puesto son de 2.00 mts. X 2.00 mts., misma que no causa superposición ni conflicto social en el sector, dando cumplimiento de la Ley N° 291/2015 Art. 9, y en aplicación del Decreto Municipal N° 159/2022 modificatorio al Decreto Municipal N° 48/2015 en su Artículo 8 (Procedencia y Verificación), se recomienda la PROCEDENCIA de la autorización del asentamiento colectivo."

Que, mediante Nota CITE: GAMEA/SMSC/ALY/AVC/004/2023 de fecha 26 de enero de 2023, emitido por la Abg. Yesica A. Valencia Chávez ASESOR LEGAL de la SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, quien señala en Ref.: "SU CONTENIDO."

Que, mediante NOTIFICACION CITE: GAMEA/SMSC/DFMU/F/NHVS/013/2023 de fecha 17 de abril de 2023 generado por Nelson Henry Surco Viamonte TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS dependiente de la DIRECCION DE FERIAS Y MERCADOS del GAMEA, quien señala en su parte pertinente: "MISMAS OBSERVACIONES QUE DEBERAN SER SUBSANADAS PARA LOS DOS FOLDERS O CARPETAS EN UN PLAZO DE CINCO DIAS CONFORME Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 en su Artículo 43 (subsanción de defectos)(...)".

Que, mediante Nota, con fecha de recepción 20 de abril de 2023 en la Dirección de Ferias y Mercados del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, generado por la "ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "RAMOS GAVILAN" quien señala en Ref.: "SUBSANACIÓN DE OBSERVACIÓN: a la cual adjunta:

- Documento de "Autorización de Asentamiento otorgado por los Vecinos de la Avenida Ramos Gavilán y Calle Vasco Núñez de Balboa de la URBANIZACIÓN ANEXO ATIPIRIS, URBANIZACIÓN ATIPIRIS Y URBANIZACIÓN 6 DE AGOSTO DEL D - 8 DE LA CIUDAD DE EL ALTO a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "RAMOS GAVILAN". (corregido).
- Documentos de "Autorización de asentamiento otorgado por la Junta de Vecinos de la URBANIZACIÓN ANEXO ATIPIRIS, URBANIZACIÓN ATIPIRIS Y URBANIZACIÓN 6 DE AGOSTO DEL D - 8, a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "RAMOS GAVILAN". (corregido).
- Plano de Asentamiento por parte de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "RAMOS GAVILAN". (Corregido).
- Lista de la fila "B" de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "RAMOS GAVILAN", (corregido).

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFMU/F/YLA/211/2024 de fecha 07 de mayo de 2024 emitido por Franz Y. Laura Apaza TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS dependiente de la DIRECCION DE FERIAS Y MERCADOS del GAMEA, quien señala en el punto IV CONCLUSIONES: "La asociación solicitante presenta las autorizaciones de la urbanización y/o junta de vecinos, que la ubicación donde pretende asentamiento la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "Ramos Gavilán" se encuentra en la Calle Niños Balboa y Avenida Ramos Gavilán y no a si en la Avenida 6 de Marzo donde existe un manzano de distancia hacia la Asociación de Comerciantes en Artículos Varios Central 11 de Marzo Senkata donde no se observa la sobre posesión y La Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "Ramos Gavilán" presenta su lista subsanando la observación en la fila B."

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que, mediante Informe GAMEA/SMSC/DFM/AL/DEAV/043/2024 de fecha 13 de mayo de 2024 emitido por la Abg. Damaris Esther Acho Vásquez ASESORA LEGAL de la DIRECCION DE FERIAS Y MERCADOS del GAMEA, quien señala en **CONCLUSION Y RECOMENDACION**: "De la valoración de informes impartido con respecto a NOTA con CITE: GAMEA/SMSC/AL/YAVC/004/2023, se subsana los puntos observados en la nota ya mencionada en líneas anteriores y con la finalidad dar prosecución al presente trámite en curso, correspondiente curso, a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "RAMOS GAVILAN", se sugiere que el presente trámite administrativo se remita al Área Legal de Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana."

Que, mediante Nota, con fecha de recepción 07 de febrero de 2025 en la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, generado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "RAMOS GAVILAN", quien señala en Ref.: "APERSONAMIENTO DEL NUEVO DIRECTORIO." a la cual adjunta:

- Acta de Elección y Posesión por parte de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "RAMOS GAVILAN"

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UFYICP/020/2025 de fecha 18 de marzo de 2025 emitido por Yailia C. Intipampa Pafagua TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS dependiente de la DIRECCION DE FERIAS Y MERCADOS del GAMEA, quien señala en **CONCLUSION**: "De lo señalado precedentemente, tenga presente el apersonamiento del nuevo Directorio de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "RAMOS GAVILAN" a efectos de que el mismo pueda continuar con la solicitud de asentamiento en favor de su asociación."

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/MIWT/055/2025 de fecha 10 de abril de 2025 emitido por la Abg. Maria Isabel Wayne Ticona ASESORA LEGAL de la DIRECCION DE FERIAS Y MERCADOS del GAMEA, quien señala en **CONCLUSION Y RECOMENDACION**: "De la valoración de informes impartidos por las diferentes unidades y antecedentes referidos con respecto a la solicitud de nuevo asentamiento colectivo presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "RAMOS GAVILAN", misma que se encuentra asentada en la Avenida Ramos Gavilan y la Calle Vasco Núñez de Balboa de la Urbanización Anexo Atipirí, Urbanización Atipirí, Urbanización 6 de Agosto-Senkata del Distrito Municipal N° 8 del Municipio de El Alto, conformada por las siguientes Filas: Fila "A" con 72 puestos de venta, Fila "B" con 65 puesto de venta, Fila "C" 66 puestos de venta, Fila "D" con 44 puestos de venta, Fila "E" con 20 puestos de venta con un total de 267 puestos de venta, cada puesto cuenta con una dimensión de 2.00 mts. (ancho) x 2.00 mts. (largo) acorde al plano de asentamiento los días MARTES Y VIERNES de cada semana, en horarios de 06:00 a.m. a 18:00 p.m., que al momento de la inspección se encontraban activos en su totalidad; de acuerdo a los informes técnicos detallados líneas arriba no causa sobreposición ni conflicto social en el sector y habiéndose subsanado los puntos observados; bajo esa consideración en cumplimiento de la Ley Municipal N° 291/2015 Art. 9 y en aplicación del Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159 Art. 7 (Requisitos para la autorización de asentamientos colectivos) y Art. 8 (Verificación y Procedimiento), modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, se RATIFICA la PROCEDENCIA del informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/AHMS/355/2022, al trámite de solicitud de autorización del asentamiento colectivo, debiéndose tomar este último informe como definitivo en el presente trámite administrativo."

Que, mediante Informe GAMEA/SMSC/AL/065/2025 de fecha 26 de mayo de 2025 emitido por la Abg. Ximena Choque Mollinedo, RESPONSABLE DEL ÁREA LEGAL de la SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA del GAMEA, quien señala en **CONCLUSIONES**: "El Área Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, ha realizado una nueva revisión de la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "RAMOS GAVILAN", además de los informes presentados por las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto; Dirección de Ferias y Mercados de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, los cuales mencionan que el ASENTAMIENTO NO IMPIDE EL PASO PEATONAL Y/O VEHICULAR, en ese sentido y con la finalidad de dar prosecución y siendo que NO EXISTE ÓBICE LEGAL O IMPEDIMENTO PARA LA PROSECUCIÓN del presente trámite, la suscrita considera que la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "RAMOS GAVILAN", cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa Municipal respecto a solicitud de asentamiento colectivo provisional."

Que, mediante Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 012/2025 de fecha 26 de mayo de 2025, suscrito por S. Josué Araya Cañeres DIRECTOR DE FERIAS Y MERCADOS, Abg. Ximena Choque Mollinedo RESPONSABLE DEL ÁREA LEGAL de la SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, y My. DIGP: Rubén Espejo Ramírez SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA del GAMEA."

Que, mediante NOTIFICACION generado por la Abg. Ximena Choque Mollinedo, RESPONSABLE DEL ÁREA LEGAL de la SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, donde señala en su parte pertinente: "En la ciudad de El Alto, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de Dos Mil Veinticinco años, conforme lo dispuesto en el Artículo 8 Inc. e) del Decreto Municipal N° 046/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291/2015, modificado por el Decreto Municipal N° 159, y Artículo 33 Parágrafo III de la Ley N° 2341, SE NOTIFICA a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "RAMOS GAVILAN".

Que, mediante GAMEA/SMSC/NI/270/2025 de fecha 17 de junio de 2025 emitido por el My. DIGP: Rubén Espejo Ramírez SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, bajo referencia: "REMITO TRAMITE DE LA ASENTAMIENTO COLECTIVO PARA SU PROSECUCION."

Que, mediante Informe legal con CITE: DGAL/UNMAA/JCGQ/INF-007/2025 de fecha 31 de julio de 2025, emitido por el Abg. Juan Carlos Gunañapo Quispe, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, señala en **ANÁLISIS**: "Conforme se tiene antecedentes en el presente trámite administrativo se puede advertir que la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana en fecha 26 de mayo de 2025 emite la RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 012/2025 que tiene por objeto AUTORIZAR el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "RAMOS GAVILAN"; de la cual se puede evidenciar que dentro de la estructura de la Resolución, el mismo fue generado invocando la Ley Municipal N° 291 del Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes de 28 de agosto de 2015 modificado por la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023, y el Decreto Municipal N° 46/2015 "Reglamento a la Ley Municipal N° 291" de fecha 30 de noviembre de 2015 modificado por el Decreto Municipal 159 de fecha 7 de abril de 2022, cabe hacer mención que estos dos Decretos Municipales fueron abrogados por el Decreto Municipal N° 192 "REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 827 QUE MODIFICA A LA LEY MUNICIPAL N° 291/2015 DEL USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS)" de fecha 29 de abril de 2024 - (PUBLICADO EN FECHA 29 DE ABRIL DE 2024); sin embargo este último Decreto Municipal previniendo los trámites que fueron emitidos con anterioridad a su vigencia incorpora la "DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA, que señala: "En la vía del saneamiento procesal, los trámites que hubieren sido iniciados durante la vigencia del Decreto Municipal N° 46/2015, modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022 serán concluidos con la misma normativa."; bajo ese entendimiento se evidencia que la referida Disposición Transitoria Cuarta fue emitida bajo el principio de Ultractividad, que se entiende que una norma legal se aplica a los hechos ocurridos durante su entrada en vigor, es decir se debe seguir aplicando la norma al acto administrativo que hubiera sido presentado durante su vigencia, incluso si esta ha sido derogada o abrogada posteriormente."; El Tribunal Constitucional Plurinacional respecto al tema emite la Declaración Constitucional Plurinacional que señala "DCP 0072/2014 de 13 de noviembre, que establece: "...la vigencia y aplicación de las leyes en el tiempo sólo opera hacia el futuro; es decir, las leyes sólo rigen para lo venidero, lo que significa que son de aplicación obligatoria a partir de su publicación o de la fecha prevista por la propia Ley (Vacatio Legis); sin embargo, se debe señalar que el principio de la irretroactividad tiene dos excepciones: 1) La aplicación retroactiva de las leyes, en casos específicamente definidos en el art 123 de la CPE, que consagra el principio de la irretroactividad, previendo expresamente la excepción a la regla determinando la aplicación retroactiva de la Ley al establecer: 'La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución'. 2) La Ultractividad de las leyes, este principio establece que las normas prevalecen en el tiempo, pese a su derogatoria o abrogatoria, y básicamente se manifiesta en dos casos: i) Cuando un acto acontece en un momento determinado del tiempo, éste se somete a las normas vigentes en esa oportunidad, pero cuando se promulga una nueva norma que rige la misma se aplica la norma anterior hasta concluir con el procedimiento establecido, pese a que coexiste otra norma (nueva) en el mismo tiempo, y, ii) Cuando se promulgan disposiciones menos favorables a las vigentes, referente a actos que se han suscitado en vigencia de la anterior disposición, se aplican las primeras en base al principio de favorabilidad, en contrario sensu a la norma prevista en el art. 116. II de la CPE, cuando prevé que cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible, y en consecuencia, sólo se aplicarán las leyes posteriores cuando



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



seen más favorables. Al respecto la SC 0440/2003-R de 8 de abril, estableció que: "... cuando se trata de una ley más benigna, relativa a un precepto de naturaleza sustantiva, contenido en esas leyes, es aplicable el principio de retroactividad o, en su caso, de ultractividad, según cuál sea la más benigna para el caso planteado (...)", en ese sentido en el presente caso en particular se puede advertir que la SOLICITUD emitida por representantes de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "RAMOS GAVILÁN" fue rescapado en fecha 15 de julio de 2022 en Ventanilla Única del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto dando así inicio al trámite administrativo con la norma específica como ser el Decreto Municipal N° 46/2015 "Reglamento a la Ley Municipal N° 291" de fecha 30 de noviembre de 2015 modificado por el Decreto Municipal 159 de fecha 7 de abril de 2022, vigentes en ese entonces, bajo ese contexto y la aplicación del Principio de Ultraactividad el trámite debe continuar con la norma que se encontraba vigente al momento de inicio del trámite administrativo. Por otro lado Conforme se tiene antecedentes marco normativo el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado refiere que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, mismo que concordante con los principios que regulan la actividad administrativa y que se encuentran citados en el Artículo 4 de la Ley N° 2341 Procedimiento Administrativo, de los cuales, se consideran como pertinentes para el caso que nos ocupa, los siguientes incisos: g) El principio de legalidad, que implica la sujeción de la Administración al derecho, con el propósito de garantizar la situación jurídica de los particulares frente a la actividad administrativa; en consecuencia, toda autoridad administrativa en el ejercicio de las facultades atribuidas por la ley, debe actuar en sujeción a la Constitución, a la ley y al derecho. El principio de presunción de legitimidad, que establece que las actuaciones de la administración pública se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario. Consiguientemente el inciso c) del artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concernientes a la Jerarquía Normativa señala que el Órgano Ejecutivo tiene facultades para emitir "Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones", mismo que es concordante con el numeral 2 y 10 del Artículo 15 del Decreto Municipal N° 14/2014 (ORDENAMIENTO JURIDICO MUNICIPAL DEL ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO) que prescribe que "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, tiene por objeto: 1. Dirigir la gestión administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal de manera eficaz, eficiente, efectiva, económica y transparente. 2. Dirigir la Gestión Pública Municipal (...). 10. Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal, conforme a normativa nacional vigente y aplicable", por otro lado el numeral 2 y 10 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala entre las atribuciones de la Alcaldesa Municipal: presentar proyecto de Ley Municipal al Concejo Municipal y Dirigir la Gestión Pública Municipal; El artículo 23 inciso b) de la referida Ley, señala que el Proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico - legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal, mismo que es concordante con en el Artículo 41 y 42 párrafo I y III del Decreto Municipal N° 14/2014 que establece la facultad de iniciativa legislativa del Órgano Ejecutivo misma que debe ser en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a iniciativa de cualquier Secretaría Municipal y que los mismos contengan los informes técnico y legal correspondientes, en consecuencia se establece que en el presente caso se habría cumplido con todas las formalidades exigidas para la prosecución del presente trámite y se evidencia que no se estaría actuando en detrimento de los intereses del municipio ya que se estaría procediendo bajo el marco y ejercicio de la autonomía municipal. CONCLUSION: Conforme se tiene antecedentes y análisis que le ha correspondido, se evidencia que la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana en fecha 26 de mayo de 2025, emitió la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 012/2025, en aplicación de las atribuciones descritas en el Artículo 29 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, así como lo descrito en el Artículo 20 del Decreto Municipal N° 14/2014 (ORDENAMIENTO JURIDICO MUNICIPAL DEL ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), y lo prescrito en el Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, Artículo 8 inciso e), el mismo RESUELVE lo siguiente en su parte pertinente del ARTICULO PRIMERO Y... se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "RAMOS GAVILÁN", mismo que se encuentra asentada en la Av. Ramos Gavilán y la calle Vasco Núñez de Balboa entre la Urbanización Anexo Atipir, Urbanización Atipir y Urbanización 6 de agosto - Senkata, del Distrito Municipal N° 8 de la Ciudad de El Alto. Asimismo, la Asociación está conformada por Cinco (5) FILAS: FILA "A" CON 72 PUESTOS, FILA "B" CON 65 PUESTOS, FILA "C" CON 66 PUESTOS, FILA "D" CON 44 PUESTOS, FILA "E" CON 20 PUESTOS CON UN TOTAL DE 267 PUESTOS, DE VENTA cada puesto cuenta con una dimensión de 2.00 mts. (Ancho) X 2.00 mts. (Largo), acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución, el asentamiento se encuentra autorizado para los días MARTES Y VIERNES (cada semana), en horario 06:00 a.m. hasta 18:00 p.m. En consecuencia, revisadas las disposiciones legales detalladas ul supra y de la compulsas de los antecedentes adjuntos, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, al no existir óbice legal para la prosecución del trámite de autorización de asentamiento colectivo provisional, en aplicación del Artículo 14, numeral 2 y 10 del Artículo 15 del Decreto Municipal N° 14/2014, corresponde emitir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efecto de homologar la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 012/2025 citada en el párrafo anterior, debiéndose proseguir con su tramitación ante el Concejo Municipal de El Alto, para su homologación mediante Ley Municipal."

POR TANTO:

La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y normativa conexa y vigente.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - HOMOLOGAR en todo su contenido la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 012/2025 de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana que AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "RAMOS GAVILÁN", mismo que se encuentra asentada en la Av. Ramos Gavilán y la calle Vasco Núñez de Balboa entre la Urbanización Anexo Atipir, Urbanización Atipir y Urbanización 6 de agosto - Senkata, del Distrito Municipal N° 8 de la Ciudad de El Alto. Asimismo, la Asociación está conformada por Cinco (5) FILAS: FILA "A" CON 72 PUESTOS, FILA "B" CON 65 PUESTOS, FILA "C" CON 66 PUESTOS, FILA "D" CON 44 PUESTOS, FILA "E" CON 20 PUESTOS CON UN TOTAL DE 267 PUESTOS, DE VENTA cada puesto cuenta con una dimensión de 2.00 mts. (Ancho) X 2.00 mts. (Largo), acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución, el asentamiento se encuentra autorizado para los días MARTES Y VIERNES (cada semana), en horario 06:00 a.m. hasta 18:00 p.m."

ARTICULO SEGUNDO. - Remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva acompañada de sus antecedentes al Concejo Municipal de El Alto para su tratamiento correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8 inciso g) del Decreto Municipal N° 46/2015 de 30 de noviembre de 2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159 de fecha 07 de abril de 2022.

ARTICULO TERCERO. - En aplicación del Artículo 6 de la Ley Municipal N° 291 la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto comunica, que la AUTORIZACIÓN del asentamiento colectivo provisional a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "RAMOS GAVILÁN", es de CARÁCTER PROVISIONAL Y TEMPORAL al estar en espacios de dominio público dentro de la Jurisdicción del Municipio de El Alto.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

UNICA. - Se abroga y deroga toda disposición de igual o inferior jerarquía contraria a la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



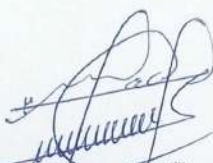
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 462, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

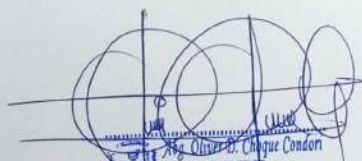
SEGUNDA. - Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, así como las demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

JC02
C.s. Despacho
Secretaría Municipal
DSM.


Isaac Montenegro
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Juan Carlos Cuatrecasas
JEFE
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Juan Carlos Cuatrecasas
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A. - D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"